



Alcaldía de
Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

DECRETO No. **0055** DE 2016
(02 MAY 2016)

“POR EL CUAL SE RECLASIFICAN UNOS EMPLEOS, SE SUPRIMEN UNOS CARGOS DE TRABAJADORES OFICIALES Y SE CREAN UNOS CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS EN LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EI ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales; en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986, el artículo 91 literal D numeral 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política, al Concejo Municipal le corresponde determinar la estructura de la administración Municipal, las funciones generales de la dependencia, las escalas de remuneración y categorías de empleos.
2. Que el artículo 315 numeral 7° de la Constitución Política faculta al Alcalde Municipal para crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y los acuerdos respectivos, sin que pueda crear obligaciones que excedan el monto globalmente fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado, en igual sentido el numeral 4 del literal de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.
3. Que el municipio de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el desarrollo local, ordenar el desarrollo integral de la comunidad en su jurisdicción, promover la participación comunitaria y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos.
4. Que el artículo 122 de la Constitución Política establece: *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*
5. Dentro de la Planta de Personal del Municipio de Bucaramanga se encuentran empleos que están siendo ejercidos por personal al que se le ha venido dando el tratamiento de trabajadores oficiales, teniendo identificados como tales a 51 servidores públicos entre los que se encuentran 4 personas ejerciendo cargo de Chofer Vehículo de Despacho y 23 personas ejerciendo cargos de celadores.
6. Que el artículo 292 del Decreto Ley 1333 de 1986 por el cual se expide el Código de Régimen Municipal define cual es la condición de los servidores públicos al interior de la administración municipal expresa que *“Los servidores municipales son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales.”*, esto siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.30.2.4 del Decreto 1083 de 2015 (Compilatorio del artículo 4 del Decreto 2127 de 1945).
7. Que la Corte Suprema de Justicia ha decantado una línea jurisprudencial (entre otras, sentencias dentro de los procesos radicados No. 14.590 de 29 de noviembre de 2000, 32.804

J. J. J.



Alcaldía de
Bucaramanga

0055



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

- de 1 de abril de 2008, 31.135 de 4 de mayo de 2010) que determina que la condición de trabajador oficial no está supeditada por el acto de vinculación a la administración, ni por el tratamiento que tradicionalmente se ha dado al vínculo, sino que responde a la aplicación en el caso concreto del criterio orgánico y funcional contemplado en la norma, de donde se deriva que por regla general los servidores públicos de la administración municipal son empleados públicos y excepcionalmente cuando desarrollan actividades de construcción y mantenimiento de obras públicas, pueden ser considerados trabajadores oficiales.
8. Que la Ley 909 de 2004 *“por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece cuales son los lineamientos básicos para el empleo público en la rama ejecutiva de todos los órdenes, incluido el Municipal.
 9. Que el artículo 20 del Decreto Ley 785 de 2005 *“por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”* identifica como cargos de carrera administrativa en el nivel asistencial los identificados como Celador código 477 y Conductor código 480.
 10. Que de acuerdo a la denominación, actividades y precedentes jurisprudenciales los cargos denominados como de Chofer Vehículo de Despacho y Celador, no pueden ser catalogados como de construcción y mantenimiento de obra pública, por ende, no se configura para estos cargos la condición necesaria para que pueda predicarse la excepción a la regla general, y en consecuencia los mismos deben ser considerados materialmente como de empleado público, máxime cuando el mismo Decreto Ley 785 de 2005 los enlista como empleos públicos de carrera administrativa del nivel asistencial.
 11. Que el Artículo 46 de la Ley N° 909 de 2004 y el Artículo 2.2.12.1 del Decreto 1583 de 2015 (compilatorio del artículo 95 del Decreto N° 1227 de 2005), establece que las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
 12. Que el Municipio de Bucaramanga realizó un análisis técnico, jurídico y financiero para la reclasificación de 27 empleos donde se hace necesario la supresión de los mismos de la planta de Trabajadores Oficiales y creándolos en la Planta de empleados públicos, el total de los cargos a crear es de veintisiete (27) que corresponden al nivel asistencial, cuya naturaleza es de carrera administrativa, de acuerdo a la justificación técnica y proyección de salarios de los cargos, mostrando la viabilidad de reclasificarlos y ajustarlos a la Ley.
 13. Que para que el Alcalde Municipal proceda a crear un cargo público dentro de la planta de personal, debe contar con la disponibilidad presupuestal previa y según el **Acuerdo N° 027** del Veintiuno (21) de Diciembre del año 2015, y el **Decreto Número 0231** del Veintitrés (23) de Diciembre del año 2015, por el cual se liquida el Acuerdo N° 027 del 21 de Diciembre de 2015, sobre presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Bucaramanga, para la vigencia fiscal del Primero (1) de Enero al Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016, se encuentran incluidos los recursos necesarios en el rubro de gastos de funcionamiento, conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga veintisiete (27) cargos de trabajadores Oficiales, que corresponden a los empleos de Chofer Vehículo de Despacho y Celador.

F. C. B.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear cuatro empleos de empleados públicos dentro de la Planta Global de Personal del Municipio de Bucaramanga con denominación **CONDUCTOR**, código **480**, grado **24**, del nivel **asistencial** con asignación básica salarial de dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos diez pesos (\$2.402.810), cuya naturaleza será de carrera administrativa.

PARAGRAFO: Identificación del empleo:

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO			
Nivel	ASISTENCIAL		
Denominación	CONDUCTOR		
Código	480	Grado	24
Nro. de Cargos	CUATRO (4)		
Carácter del empleo	CARRERA ADMINISTRATIVA		
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO		
Cargo del Jefe Inmediato	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA		

ARTÍCULO TERCERO: Crear veintitrés empleos de empleados públicos dentro de la Planta Global de Personal del Municipio de Bucaramanga con denominación **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código **470**, grado **24**, del nivel **asistencial** con asignación básica salarial de dos millones cuatrocientos dos mil ochocientos diez pesos (\$2.402.810), cuya naturaleza será de carrera administrativa.

PARAGRAFO: Identificación del cargo:

I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO			
Nivel	ASISTENCIAL		
Denominación	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES		
Código	470	Grado	24
Nro. de Cargos	VEINTITRES (23)		
Carácter del empleo	CARRERA ADMINISTRATIVA		
Dependencia	DONDE SE UBIQUE EL CARGO		
Cargo del Jefe Inmediato	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA		

ARTÍCULO CUARTO: Los servidores públicos que al momento de expedición de este decreto se encontraran ubicados en los cargos suprimidos serán vinculados sin solución de continuidad en los empleos que por medio del presente decreto se crean, manteniendo la antigüedad en su vinculación y deberán tomar posesión de su cargo sin más requisitos que los ya acreditados en su historia laboral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los **02 MAY 2016**


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde Municipal